



**Resolución Directoral
N° 015-2018-SENACE-JEF/DEAR**

Lima, 18 de enero de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° 05614-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, que contiene la solicitud de evaluación de los términos de referencia específicos y del plan de participación ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64", presentados por Geopark Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 030-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 18 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, la clasificación de los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas; así como, aprobar los términos de referencia específicos;

Que, el artículo 3 de la resolución ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968,



establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobaron los "Términos de Referencia para Estudios de Impacto ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Hidrocarburos", definiéndose los términos de referencia comunes para "Proyectos de Exploración Sísmica 2D/3D (TdR-HC-01)"; y, de manera independiente, para "Proyectos de Exploración de Hidrocarburos – perforación de pozos exploratorios (TdR-HC-02)"; mas no se aprobaron términos de referencia comunes para un proyecto que involucre a ambas actividades de hidrocarburos;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala el procedimiento, etapas, plazos y requisitos aplicables al procedimiento de clasificación; en tanto que, su artículo 18 señala, entre otros aspectos, que culminado dicho procedimiento, la autoridad emite una resolución mediante la cual asigna la Categoría II o III al proyecto; y, aprueba los términos de referencia correspondientes. Asimismo, en dicha resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley 27446, corresponde que con la solicitud de clasificación, el Titular de la actividad de hidrocarburos presente un plan de participación ciudadana;

Que, como resultado de la evaluación de los términos de referencia y del plan de participación ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64", presentados por Geopark Perú S.A.C.; mediante Informe N° 030-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 18 de enero de 2018, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los términos de referencia específicos para la elaboración de la modificación del estudio de impacto ambiental detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64", presentados por Geopark Perú S.A.C.; así como, el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 030-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 18 de enero de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.



Artículo 2.- Geopark Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con los términos de referencia (específicos) y el plan de participación ciudadana aprobados; así como, con lo dispuesto en la presente resolución directoral, el informe que la integra y sustenta; y, los demás escritos presentados durante el trámite del procedimiento correspondiente.

Artículo 3.- Geopark Perú S.A.C. deberá considerar, para la elaboración de la modificación de estudio de impacto ambiental, los pronunciamientos emitidos durante el desarrollo del procedimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección General de Capitanías y Puertos; y, el Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Identificar preliminarmente a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Ministerio de Cultura; y, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación de la modificación del estudio ambiental correspondiente; sin perjuicio de las demás que en su oportunidad se considere pertinente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta e integra; así como, el Oficio N° 1556-2017-ANA-DGCRH (con el Informe Técnico N° 991-2017-ANA-DGCRH/EEIGA), el Oficio N° 2255-2017-SERNANP-DGANP (con la Opinión Técnica N° 991-2017-SERNANP-DGANP) y el Oficio N° 00035-2018/DGPI/VM/ MC (con el Informe N° 000006-2018/DCP/DGPI/VM/ MC), a Geopark Perú S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta e integra al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la integra y sustenta a Perupetro S.A., a las municipalidades distrital de Morona y provincial de Datem del Marañón, a las comunidades nativas de Katira, Panintza y Yakuntich; y, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto

Artículo 8.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

.....
Marco Antonio Tello Cochachez
Director (o) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace